

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2012.

**VISTO** el escrito presentado por Don M.B.G., en nombre y representación de CENEC SERVICIOS S.A., solicitando la comprobación con anterioridad a la apertura de pliegos de la veracidad de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote correspondiente al lote 4, relativo al expediente de contratación "Servicios para la impartición de 138 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 18 lotes, para su realización en el Centro de Formación para el Empleo en TIC Madrid Sur de Getafe, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/003/2012), este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 3 de julio de 2012, se publicó en el BOCM y en el perfil del contratante de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de prestación de servicios antes descrito con un valor estimado del contrato

de 3.094.573 ,95 euros, a adjudicar por procedimiento abierto, único criterio, el precio.

De acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria el objeto del contrato se divide en 18 lotes, siendo objeto de la solicitud presentada únicamente el lote 4, denominado “CCNA Seguridad y CCNP”, con un presupuesto de licitación de 112.455,00 euros.

Según certificado del Subdirector General de Régimen Interior de la Consejería de Educación y Empleo a la licitación convocada para el lote 4 se presentaron tres empresas entre ellas la recurrente.

En el acto público de apertura de la documentación administrativa celebrado el día 23 de julio se da cuenta de las deficiencias que debían ser subsanadas por las licitadoras, no constando que se requiriese documentación alguna a las dos licitadoras que concurrían con la ahora recurrente.

**Segundo.-** Con fecha 24 de agosto de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el escrito remitido por CENEC S.A. a la Mesa de Contratación fechado el 27 de julio, sin que conste fecha de presentación, solicitando la comprobación con anterioridad a la apertura de plicas de la veracidad de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote.

El órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP),remitió el expediente administrativo acompañado del informe preceptivo del órgano de contratación previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal. En dicho informe calificado como tal, se concluye *“Así pues se desestima la solicitud planteada por CENEC Servicios S.A., de comprobación con anterioridad a la apertura de plicas de la veracidad de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote” correspondientes al nº 4- por no ajustarse a los procedimientos establecidos*

*para la licitación del Expediente: LC /003/2012”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** No nos encontramos en este caso ante un auténtico recurso especial de los regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal recurso el escrito presentado por CENEC SERVICIOS S.A., ni habiéndolo dirigido al Tribunal Administrativo Especial de Contratación Pública, sino siendo calificado de mera solicitud y dirigido a la Mesa de Contratación.

A ello cabe añadir que el escrito no se dirige contra ninguno de los actos que de acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP son susceptibles de recurso, antes bien, intima a la Mesa a realizar un acto de comprobación de la veracidad de la información ofrecida.

Por otro lado, debe significarse, que como más arriba se ha transcrito, el órgano de contratación en su informe manifiesta que desestima la solicitud presentada, por lo que puede entenderse que se ha pronunciado sobre ella, si bien este Tribunal desconoce si dicha desestimación ha sido notificada a CENEC SERVICIOS S.A.

Por todo ello este Tribunal considera que no es competente para entrar a conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso, que no se refiere a un acto susceptible de tal y que además ha sido resuelto por la Mesa de Contratación a quien por otro lado va dirigida la solicitud.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 41. 2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Archivar la solicitud presentada por Don M.B.G., en nombre y representación de CENEC SERVICIOS S.A., solicitando la comprobación con anterioridad a la apertura de pliegos de la veracidad de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote correspondiente al lote 4, relativo al expediente de contratación "Servicios para la impartición de 138 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 18 lotes, para su realización en el Centro de Formación para el Empleo en TIC Madrid Sur de Getafe, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/003/2012).

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.